

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN Y SUS FILIALES, EN RELACIÓN CON LA VENTA DE BOLETOS ANTERIOR AL INICIO DEL PROCESO DE QUIEBRA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN Y SUS FILIALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Garantizan los Derechos de los Usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus Filiales, en relación con la venta de Boletos anterior al inicio del Proceso de Quiebra, presentada por el Senador Tomás Torres Mercado del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, apartado 2, inciso a, 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, apartado 2, 117, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de la Asamblea dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen del referido proyecto y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.

II. En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los motivos y alcance del proyecto de decreto en estudio.

III. En el capítulo de "Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan argumentos de valoración del proyecto y de los motivos que sustentan el presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria del Senado de la República que tuvo lugar el 2 de septiembre de 2010, el Senador Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Garantizan los Derechos de los Usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus Filiales, en relación con la venta de boletos anterior al inicio del proceso de quiebra, que ha quedado citada en el proemio del presente dictamen.

2. En la fecha que ha quedado precisada en el punto que antecede, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa que nos ocupa a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes para su estudio y dictamen.

3. Mediante oficio número DGPL-1P2A.-316, mismo que fue recibido el 3 de septiembre de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa que se dictamina a estas Comisiones Dictaminadoras, que han procedido a su estudio, análisis y valoración a efecto de elaborar el presente dictamen.

4. Las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, realizaron diversos trabajos con el propósito de revisar el contenido de la Iniciativa que ha quedado precisada, integrando sus observaciones y comentarios en el presente dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El autor de la iniciativa en su exposición de motivos justifica la creación del proyecto de decreto, ante la necesidad que existe de crear un mecanismo legal que proteja los derechos de los Usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus Filiales, ante la omisión de actuación de diversas autoridades federales, para evitar que miles de usuarios adquirientes de boletos en la referida aerolínea y que fueron afectados por la suspensión del servicio que presta esa empresa, se sigan viendo afectados, asimismo y ante el hecho de que hasta la presente fecha, la aerolínea no se les ha reembolsado a los adquirientes de boletos, el importe correspondiente a la compra de los mismos, se pretenden crear los medios para que dicha aerolínea resarza la afectación patrimonial.

El iniciante expone que el proyecto de decreto que propone, también es motivado por la falta de acción de las autoridades correspondientes, como es el caso del titular de la Procuraduría Federal del Consumidor ante las declaraciones que vertió sobre la crisis que sostenía la empresa Mexicana de Aviación y que ocasionaría que las personas que habían adquirido boletos, se verían afectados ya que tendrían que resignarse a no contar con el reembolso inmediato de sus boletos, por encontrarse dicha empresa en concurso mercantil.

Para el autor de la iniciativa es importante hacer mención que dentro de los preceptos normativos de la Ley de Concursos Mercantiles, se señalan entre otras cosas, que es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios, por lo que el comerciante que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones será declarado en concurso mercantil, el incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de un comerciante es para con dos a más acreedores distintos y dichas obligaciones vencidas serán las que tengan por lo menos treinta días de haber vencido y que representen el 35% o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o la solicitud de concurso y que el comerciante no tenga los activos para hacer frente a por lo menos el 80% de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud.

El proponente de la iniciativa realiza diversos cuestionamientos sobre si un usuario que adquirió un boleto con la Compañía Mexicana de Aviación, por ese solo hecho se convierte en acreedor de la empresa y si podrá considerarse como parte interesada en el Concurso Mercantil, así como si el boleto adquirido otorga derechos personales o reales para los pasajeros de dicha aerolínea, respondiendo el mismo autor de la iniciativa dichas interrogantes de forma negativa, basando dicha respuesta en que como lo establece la citada Ley de Concursos Mercantiles, únicamente podrán demandar la declaración de concurso mercantil cualquier acreedor del Comerciante o el Ministerio Público, procediendo la acción de parte legítima que nace de una relación de negocios y no de una relación comercial, que es la que se genera entre un proveedor y un cliente, siendo que dicha relación jurídica es regulada por la Ley Federal de Protección al Consumidor, pero el Senador iniciante, menciona que las disposiciones de esa ley, han sido letra muerta en el caso Mexicana y que el actuar de la aerolínea podría materializar delitos que previene y sanciona el Código Penal Federal.

Expone el proponente de la iniciativa, que es del dominio público, el proceder ilícito de la empresa denominada Nuevo Grupo Aeronáutico o Compañía Mexicana de Aviación, y que a sabiendas de su mala situación financiera, continuó ofertando y vendiendo boletos a los usuarios por un monto que de acuerdo con información recabada por la Asociación Mexicana de Agencias de Viajes, puede ascender a cientos de millones de pesos.

Por lo que ante tal conflictiva, el Senador Tomás Torres Mercado, propone expedir un decreto específico para garantizar los derechos de los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus filiales que adquirieron boletos antes del inicio del “proceso de quiebra” y manifiesta la necesidad de que la Procuraduría Federal del Consumidor formule denuncia penal ante la Procuraduría General de la República por el delito de fraude y que esta última, asegure bienes muebles e inmuebles, acciones o derechos de Mexicana de Aviación a fin de garantizar el resarcimiento del daño, ya que para el iniciante, si el gobierno no es eficiente en resarcir a la víctima u ofendido con los productos del delito, debe asumir la obligación del resarcimiento del daño o pago de

los importes cubiertos y refiere que lo que se necesita es que el Ejecutivo Federal actúe protegiendo los derechos de los usuarios de los servicios comerciales de aerotransporte, por ser un servicio estratégico, ya que hace 5 años, la Compañía Mexicana de Aviación fue comprada por 165.5 millones de dólares y que es el monto que dicha línea aérea adeuda actualmente al gobierno.

Ante las motivaciones que el autor de la iniciativa con proyecto de decreto hace valer, propone que se expida el siguiente texto normativo:

“ÚNICO.- Se expide el Decreto por el que se Garantizan los Derechos de los Usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus Filiales, en Relación con la Venta de Boletos Anterior al Inicio del Proceso de Quiebra, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Decreto es de orden público e interés colectivo y establece los procedimientos para garantizar los derechos de los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus filiales afectados, en relación con la venta de boletos anterior al Inicio del proceso de quiebra.

Artículo 2.- El carácter especial de este Decreto es de aplicación preeminente a cualquiera otra disposición o procedimiento administrativo o judicial, relativo a acciones civiles, mercantiles, de quiebra o suspensión de pagos, de preferencia por derechos reales garantizados o de cualquiera otra índole.

Artículo 3.- La Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su oficina central y de sus delegaciones en las entidades federativas, tomará las previsiones necesarias para recibir con oportunidad las quejas que los usuarios adquirentes de boletos de Compañía Mexicana de Aviación les presenten.

Artículo 4.- Con el conocimiento de tales quejas, la Procuraduría Federal del Consumidor acudirá ante la Procuraduría General de la República, en sus oficinas en el Distrito Federal o en las delegaciones que esta tiene en las entidades federativas, a formular denuncia penal por el delito de fraude que previene y sanciona el artículo 386 del Código Penal Federal, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 5.- La Procuraduría General de la República recibirá las denuncias penales que le presente la Procuraduría Federal del Consumidor y sin dilación ordenará el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, acciones o derechos a fin de garantizar el resarcimiento del importe cubierto por la compra de boletos directamente con Compañía Mexicana de Aviación o a través de comisionistas, representantes, agentes de viajes o de terceros en general.

Lo anterior, sin perjuicio de continuar con la integración de la averiguación previa.

Artículo 6.- Las acciones civiles derivadas de los daños y perjuicios ocasionados por la empresa podrán tramitarse y resolverse de manera subsidiaria al presente Decreto, según lo juzguen pertinente los usuarios.

Artículo 7.- El presente Decreto faculta a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor y, desde luego, a la Procuraduría General de la República, para imponerse y compulsar documentos e información de lo que conste en el procedimiento de quiebra y suspensión de pagos y en general de los procedimientos derivados del Concurso.

Artículo 8.- La Secretaría de Economía, a través de sus oficinas y conforme a los procedimientos aplicables, determinará el monto a resarcir a los usuarios que adquirieron boletos así como el procedimiento para hacer efectivo el reembolso.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Federal se sustituye en la obligación del resarcimiento o pago de los importes cubiertos por los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación con motivo de la compra de boletos anterior al proceso de quiebra.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá a la Secretaría de Economía para que efectúe el reembolso.

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 2 días del mes de Septiembre de 2010.”

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto en estudio, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Congreso de la Unión, se encuentra legitimado para legislar en materia de vías generales de comunicación de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Estas Comisiones dictaminadoras al analizar las características formales de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Garantizan los Derechos de los Usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus Filiales, en Relación con la Venta de Boletos Anterior al Inicio del Proceso de Quiebra, que propone el Senador Tomás Torres Mercado del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mismo que consta de nueve artículos que contienen las disposiciones sustanciales y una disposición final o transitoria, constatan que los mismos están redactados en términos claros y entendibles, se observa brevedad en los enunciados y las ideas se expresan con frases cortas, por lo que hace a las frases que conforman el texto normativo, están redactadas en lenguaje común, con poca utilización de léxico jurídico, sin uso de tecnicismos, ni de neologismos, por lo que el léxico común y técnico se encuentran en equilibrio, por lo que el contenido de la norma no se considera especializado.

En cuanto a la Racionalidad Jurídico-formal el proyecto de decreto justifica la necesidad del mismo, por lo que se necesita la concurrencia de la intervención estatal en la solución de un fenómeno social, ubica con claridad el problema a solucionar y precisa que las causas generadoras de dicho problema, se pueden atacar con la intervención legislativa, por lo que existe necesidad de crear la institución formal que el iniciante propone en su proyecto de decreto, ya que actualmente, aun y cuando se cuenta con mecanismos o instituciones que pueden solucionar el problema, estos no han sido aptos para garantizar que se les resarza la afectación patrimonial sufrida por aquellas personas que adquirieron boletos de Mexicana de Aviación, por lo que al efectuar el análisis del proyecto de decreto que nos ocupa, la Comisiones Unidas Dictaminadoras, consideran que la problemática social sobre la que versa dicho proyecto puede ser solucionada con la expedición del mismo.

TERCERO. Las Comisiones Dictaminadoras están plenamente consientes que es una necesidad imperiosa, que cada una de las normas que conforman el sistema jurídico mexicano, se puedan integrar al mismo de manera armónica en su conjunto, en el caso que nos ocupa, la iniciativa con proyecto de decreto que propone el Senador Tomás Torres Mercado, al detectar la problemática social que hay que solucionar, ubica a un grupo específico de destinatarios de la norma propuesta, que debe contar con mecanismos para que le sean resarcidas las afectaciones económicas de las que fueron víctimas por el incumplimiento de la prestación de un servicio por una empresa de transporte comercial aéreo que está atravesando por una crisis financiera y que por tal motivo, se encuentra sujeta a un proceso jurisdiccional, sin que exista certeza jurídica de que cuando el mismo concluya, los destinatarios de la norma serán resarcidos en su afectación patrimonial, por lo que las dictaminadoras consideran que el proyecto de decreto tiene plenamente justificada la necesidad de su existencia.

CUARTO. Estas Comisiones Dictaminadoras, recalcan la importancia de que el Senador Tomás Torres Mercado, en el proyecto de decreto que propone para garantizar los derechos de los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus Filiales, en relación con la venta de Boletos que se verificó antes del inicio del “proceso de quiebra”, lo considere como de orden público e “interés colectivo” y de aplicación preeminente sobre cualquier otra disposición o procedimiento ya sea administrativo o judicial, relativo a acciones civiles, mercantiles, de quiebra o suspensión de pagos, de preferencia por derechos reales garantizados o de cualquiera

otra índole, ya que la problemática social que hay que solucionar y que se derivó por la suspensión repentina de la prestación del servicio de transporte aéreo comercial de pasajeros y de mercancías por parte de la empresa denominada Mexicana de Aviación, provocó que miles de usuarios nacionales y extranjeros que habían adquirido boletos de viaje con dicha empresa, no obtuvieran la contraprestación del servicio y sobre todo, porque hasta la presente fecha, no tienen la certeza de que se les vaya a cubrir reembolso alguno por el costo de los boletos.

QUINTO. Las dictaminadoras estiman que los usuarios de Mexicana de Aviación que fueron afectados patrimonialmente, por la suspensión repentina del servicio de transporte aéreo comercial de Mexicana de Aviación, aún y cuando cuentan con mecanismos judiciales, administrativos y con diversos ordenamientos jurídicos que contienen hipótesis normativas que tutelan y posibilitan la reparación por los daños y perjuicios sufridos o que establecen la posibilidad del resarcimiento pecuniario por la afectación patrimonial que sufre una persona y que se encuentran contenidos en el Código de Comercio, en el Código Civil Federal, en el Código Penal Federal, en la Ley de Aviación Civil, en la Ley de Concursos Mercantiles y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, no han cumplido con su propósito, por tal razón, el autor del proyecto de decreto pretende que los usuarios y adquirentes de boletos de la Empresa Mexicana de Aviación, tengan preeminencia en sus quejas y denuncias penales, por el incumplimiento en la prestación de un servicio que incluso puede materializar un delito, por tal motivo, se aprecia nuevamente que la necesidad del multicitado proyecto de decreto se encuentra plenamente justificada, por lo que resulta procedente la materialización de dicha norma.

SEXTO. El autor de la iniciativa con proyecto de decreto, en su exposición de motivos, comenta que la Empresa Mexicana de Aviación se encuentra en concurso mercantil, por lo que propone en el texto normativo del proyecto de decreto, que la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su oficina central y de sus delegaciones en las entidades federativas, tome las previsiones necesarias para recibir quejas presentadas por los usuarios adquirentes de boletos de Compañía Mexicana de Aviación y que dicha dependencia deberá acudir ante la Procuraduría General de la República, en sus oficinas del Distrito Federal o en las delegaciones que esta tiene en las entidades federativas, a formular denuncia penal por el delito de fraude que previene y sanciona el artículo 386 del Código Penal Federal, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la propuesta del iniciante, por considerar que dicha medida facilitará que los adquirentes de boletos de Mexicana, hagan valer sus derechos y de que aquellos que pudieron haber incurrido en conductas posiblemente constitutivas del delito de fraude o los que resulten, sean investigados y obligados, en su momento, a resarcir los daños patrimoniales o pecuniarios que hayan ocasionado.

SÉPTIMO. Las Comisiones que unidas dictaminan el proyecto de decreto a estudio, tienen conocimiento de que el día 6 de septiembre del 2010, el Juez Décimo Primero de Distrito en materia Civil, declaró procedente la solicitud de Concurso Mercantil de Compañía Mexicana de Aviación mediante sentencia que entre otras cosas decretó, que la solicitud de concurso mercantil resultaba procedente toda vez que se había acreditado que Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esa fecha, se declaraba en concurso mercantil, de igual forma, se declaraba abierta la Etapa de Conciliación por 185 días naturales que se contarán a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicha resolución, además de que no se ha agotado el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos y que dicha sentencia señalaba como fecha de retroacción del concurso, el 10 de diciembre de 2009, además de que se hacía del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, debían presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito y los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, por lo que resulta importante establecer, que transcurrirá un lapso de tiempo bastante largo, para que los usuarios que adquirieron boletos de Mexicana de Aviación, tengan alguna noción sobre el destino o del cumplimiento de las obligaciones de dicha empresa.

OCTAVO. Las Comisiones Unidas Dictaminadoras hacen mención de que a través de un comunicado de fecha 29 de septiembre del 2010, la Procuraduría Federal del Consumidor informó que el 28 de septiembre del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una síntesis de la sentencia en la que el Juez Décimo Primero de Distrito en materia Civil, declaraba el concurso mercantil de Compañía Mexicana de Aviación, por lo que dicha dependencia a partir de esa fecha y dentro de los plazos establecidos por la Ley de Concurso Mercantil, solicitaría que los consumidores que adquirieron boletos de Mexicana de Aviación que

presentaron su denuncia ante esa procuraduría fueran reconocidos también como acreedores y que hasta esa fecha se tenía un primer grupo de 500 consumidores afectados por la aerolínea, de los 2,610 que se tenían registrados a nivel nacional hasta el 27 de septiembre, por lo que resulta procedente la expedición del proyecto de decreto a estudio.

NOVENO. Estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos procedente la iniciativa presentada por el Senador Tomás Torres Mercado y coincidimos con el propósito de la misma, con la salvedad de aplicar una modificación a la redacción del texto normativo que propone el iniciante, únicamente por lo que hace a los artículos 8 y 9 del decreto que propone, por lo que se estima procedente aplicar la siguiente:

V. MODIFICACIÓN.

La modificación que estas comisiones plantean es la siguiente:

Texto normativo propuesto en el Proyecto de Decreto del Senador Tomás Torres Mercado.

Texto propuesto por las Comisiones Unidas Dictaminadoras.

Artículo 1.- El presente Decreto es de orden público e interés colectivo y establece los procedimientos para garantizar los derechos de los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus filiales afectados, en relación con la venta de boletos anterior al Inicio del proceso de quiebra.

Artículo 2.- El carácter especial de este Decreto es de aplicación preeminente a cualquiera otra disposición o procedimiento administrativo o judicial, relativo a acciones civiles, mercantiles, de quiebra o suspensión de pagos, de preferencia por derechos reales garantizados o de cualquiera otra índole.

Artículo 3.- La Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su oficina central y de sus delegaciones en las entidades federativas, tomará las previsiones necesarias para recibir con oportunidad las quejas que los usuarios adquirentes de boletos de Compañía Mexicana de Aviación les presenten.

Artículo 4.- Con el conocimiento de tales quejas, la Procuraduría Federal del Consumidor acudirá ante la Procuraduría General de la República, en sus oficinas en el Distrito Federal o en las delegaciones que esta tiene en las entidades federativas, a formular denuncia penal por el delito de fraude que previene y sanciona el artículo 386 del Código Penal Federal, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 5.- La Procuraduría General de la República recibirá las denuncias penales que le presente la Procuraduría Federal del Consumidor y sin dilación ordenará el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, acciones o derechos a fin de garantizar el resarcimiento del importe cubierto por la compra de boletos directamente con Compañía Mexicana de Aviación o a través de comisionistas, representantes, agentes de viajes o de terceros en general.

Lo anterior, sin perjuicio de continuar con la integración de la averiguación previa.

Artículo 6.- Las acciones civiles derivadas de los daños y perjuicios ocasionados por la empresa podrán tramitarse y resolverse de manera subsidiaria al presente Decreto, según lo juzguen pertinente los usuarios.

Artículo 7.- El presente Decreto faculta a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor y, desde luego, a la Procuraduría General de la República, para imponerse y compulsar documentos e información de lo que conste en el procedimiento de quiebra y suspensión de pagos y en general de los procedimientos derivados del Concurso.

Artículo 8.- La Secretaría de Economía, a través de sus oficinas y conforme a los procedimientos aplicables, determinará el monto a resarcir a los usuarios que adquirieron boletos así como el procedimiento para hacer efectivo el reembolso.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Federal se sustituye en la obligación del resarcimiento o pago de los importes cubiertos por los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación con motivo de la compra de boletos anterior al proceso de quiebra.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá a la Secretaría de Economía para que efectúe el reembolso.

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 1.- El presente Decreto es de orden público e interés colectivo y establece los procedimientos para garantizar los derechos de los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus filiales afectados, en relación con la venta de boletos anterior al Inicio del proceso de quiebra.

Artículo 2.- El carácter especial de este Decreto es de aplicación preeminente a cualquiera otra disposición o procedimiento administrativo o judicial, relativo a acciones civiles, mercantiles, de quiebra o suspensión de pagos, de preferencia por derechos reales garantizados o de cualquiera otra índole.

Artículo 3.- La Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su oficina central y de sus delegaciones en las entidades federativas, tomará las previsiones necesarias para recibir con oportunidad las quejas que los usuarios adquirentes de boletos de Compañía Mexicana de Aviación les presenten.

Artículo 4.- Con el conocimiento de tales quejas, la Procuraduría Federal del Consumidor acudirá ante la Procuraduría General de la República, en sus oficinas en el Distrito Federal o en las delegaciones que esta tiene en las entidades federativas, a formular denuncia penal por el delito de fraude que previene y sanciona el artículo 386 del Código Penal Federal, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 5.- La Procuraduría General de la República recibirá las denuncias penales que le presente la Procuraduría Federal del Consumidor y sin dilación ordenará el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, acciones o derechos a fin de garantizar el resarcimiento del importe cubierto por la compra de boletos directamente con Compañía Mexicana de Aviación o a través de comisionistas, representantes, agentes de viajes o de terceros en general.

Lo anterior, sin perjuicio de continuar con la integración de la averiguación previa.

Artículo 6.- Las acciones civiles derivadas de los daños y perjuicios ocasionados por la empresa podrán tramitarse y resolverse de manera subsidiaria al presente Decreto, según lo juzguen pertinente los usuarios.

Artículo 7.- El presente Decreto faculta a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor y, desde luego, a la Procuraduría General de la República, para imponerse y compulsar documentos e información de lo que conste en el procedimiento de quiebra y suspensión de pagos y en general de los procedimientos derivados del Concurso.

Artículo 8.- La Secretaría de Economía, a través de sus oficinas y conforme a los procedimientos aplicables, determinará el monto a resarcir a los usuarios que adquirieron boletos así como el procedimiento para hacer efectivo el reembolso o la utilización o intercambio de dichos boletos con otra compañía de transportación aérea, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Federal se sustituye en la obligación del resarcimiento o pago de los importes cubiertos por los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación con motivo de la compra de boletos anterior al concurso mercantil, o a la operación del intercambio a que alude el artículo anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá a la Secretaría de Economía para que efectúe el reembolso.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y demás relativos aplicables del Reglamento del Senado de la República, los miembros de las Comisiones Dictaminadoras que suscriben el presente dictamen consideran procedente aprobar el proyecto de decreto por el que se Garantizan los Derechos de los Usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus Filiales, en relación con la venta de Boletos anterior al inicio del Proceso de Quiebra, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Decreto por el que se Garantizan los Derechos de los Usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus Filiales, en relación con la venta de Boletos anterior al inicio del Proceso de Quiebra, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Decreto es de orden público e interés colectivo y establece los procedimientos para garantizar los derechos de los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus filiales afectados, en relación con la venta de boletos anterior al Inicio del proceso de quiebra.

Artículo 2.- El carácter especial de este Decreto es de aplicación preeminente a cualquiera otra disposición o procedimiento administrativo o judicial, relativo a acciones civiles, mercantiles, de quiebra o suspensión de pagos, de preferencia por derechos reales garantizados o de cualquiera otra índole.

Artículo 3.- La Procuraduría Federal del Consumidor, a través de su oficina central y de sus delegaciones en las entidades federativas, tomará las previsiones necesarias para recibir con oportunidad las quejas que los usuarios adquirentes de boletos de Compañía Mexicana de Aviación les presenten.

Artículo 4.- Con el conocimiento de tales quejas, la Procuraduría Federal del Consumidor acudirá ante la Procuraduría General de la República, en sus oficinas en el Distrito Federal o en las delegaciones que esta tiene en las entidades federativas, a formular denuncia penal por el delito de fraude que previene y sanciona el artículo 386 del Código Penal Federal, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 5.- La Procuraduría General de la República recibirá las denuncias penales que le presente la Procuraduría Federal del Consumidor y sin dilación ordenará el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, acciones o derechos a fin de garantizar el resarcimiento del importe cubierto por la compra de boletos directamente con Compañía Mexicana de Aviación o a través de comisionistas, representantes, agentes de viajes o de terceros en general.

Lo anterior, sin perjuicio de continuar con la integración de la averiguación previa.

Artículo 6.- Las acciones civiles derivadas de los daños y perjuicios ocasionados por la empresa podrán tramitarse y resolverse de manera subsidiaria al presente Decreto, según lo juzguen pertinente los usuarios.

Artículo 7.- El presente Decreto faculta a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor y, desde luego, a la Procuraduría General de la República, para imponerse y compulsar documentos e información de lo que conste en el procedimiento de quiebra y suspensión de pagos y en general de los procedimientos derivados del Concurso.

Artículo 8.- La Secretaría de Economía, a través de sus oficinas y conforme a los procedimientos aplicables, determinará el monto a resarcir a los usuarios que adquirieron boletos así como el procedimiento para hacer efectivo el reembolso o la utilización o intercambio de dichos boletos con otra compañía de transportación aérea, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Federal se sustituye en la obligación del resarcimiento o pago de los importes cubiertos por los usuarios de Compañía Mexicana de Aviación con motivo de la compra de boletos anterior al concurso mercantil, o a la operación del intercambio a que alude el artículo anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá a la Secretaría de Economía para que efectúe el reembolso.

Transitorio.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de comisiones de la H. Cámara de Senadores a los ____ días del mes de ____ del año dos mil diez.

Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Comisión de Estudios Legislativos